

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO
<b>Demandante</b>	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.
<b>Demandada</b>	FAM CORPORATION S.A.S
<b>Radicación</b>	05001 31 03 008 2020-00167-00
<b>Decisión</b>	RECONOCE PERSONERIA -TIENE NOTIFICADA -DESIGNA PERITOS - AUTORIZA INGRESO AL PREDIO.
<b>Interlocutorio</b>	294

En auto del 09 de octubre de 2020, se admitió esta demanda de CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovido por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., contra BANANERAS DE URABÁ S.A. (archivo 12)

Así mismo, en providencia del 01 de febrero de 2022, al resolver el recurso de reposición planteado por la parte demandada, el juzgado ordenó **desvincular** del trámite de la presente demanda a BANANERAS DE URABÁ S.A. hoy S.A.S y particularmente **dispuso la vinculación de la sociedad FAM CORPORATION S.A.S. Nit.901.282.242-3**, actual propietaria de los inmuebles objeto de servidumbre. (archivo 22)

Se incorpora la contestación a la demanda que hace FAM CORPORATION S.A.S. Al abogado JULIÁN PÉREZ HENAO, portador de la tarjeta Profesional N° 290.882, se le reconoce personería para representar a la demandada en los términos del poder conferido.

Conforme a la previsión del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., en la fecha de notificación de este auto por estados electrónicos, se tiene notificada a la demandada FAM CORPORATION S.A.S., por conducta concluyente.

Se advierte que conforme lo determina el numeral 6 del artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015: *“en estos procesos no pueden proponerse excepciones”*.

Ahora bien, presentada la contestación a la demanda en tiempo procesalmente oportuno, **en la cual la parte demandada**

**expresamente indica su inconformidad con el estimativo de los perjuicios -para lo cual allega experticia suscrita por el ingeniero NESTOR R VELASQUEZ RESTREPO,** se procederá, entonces, a dar aplicación a lo dispuesto en la sección 5°, artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, y, en consecuencia, El Juzgado,

Resuelve:

1. DESIGNAR como perito evaluador a EDISON LONDOÑO MENESES, con correo electrónico: edison\_londono481@hotmail.com y teléfono 311.702.14.73.

2. DESIGNAR como perito evaluador a ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO, con teléfono 310.370.15.67, correo electrónico adrianes200@yahoo.es; perteneciente a la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según resolución 639 del 7 de julio de 2020.

**OBJETO DEL NOMBRAMIENTO:** La labor encomendada a los mentados peritos, son las siguientes:

A- Practicar avalúo de los daños que se causen con la imposición de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica por parte de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, sobre los predios de os folios de matrícula inmobiliaria N° 034-4398, 034-17988 y 034-7126 de la O.R.I.P. de Turbo, Antioquia.

B- Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento en que se dispuso la vinculación de la demandada esto es al 01 de febrero de 2022.

C- Establecer el área total afectada con la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, del predio descrito en la demanda.

Adicionalmente, la comunicación de la designación y nombramiento se practicará en la forma dispuesta en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020. Los auxiliares deberán manifestar, una vez se les comunique la designación; la vigencia de su licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente y, que se encuentran inscritos en el RAA (Registro Abierto de Avaluadores). Lo anterior, especialmente, respecto del

auxiliar de la justicia designado de la lista de auxiliares, por cuanto, se supone que el auxiliar de las listas del IGAC, cumple con los requisitos de ley. Una vez lo anterior, se procederá con lo respectivo para la diligencia de la posesión.

Finalmente, y como quiera que consta acreditado el pago del estimativo, conforme se verifica en el archivo 14, se autoriza al demandante para ingresar al predio objeto de la servidumbre y realizar allí las labores indispensables para la materialización de la servidumbre solicitada. De ser necesario podrá solicitar el apoyo de la policía nacional.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CA' followed by a stylized flourish.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**04**